

Los diputados castellanos y leoneses ante la tramitación parlamentaria del sufragio femenino (1931)

M.^a Concepción Marcos del Olmo

Universidad de Valladolid

Fecha de aceptación definitiva: 8 de octubre de 2008

Resumen: Se reconstruye lo que fue la actuación de los diputados elegidos en representación de las nueve provincias castellano y leonesas ante la tramitación parlamentaria del sufragio femenino, prestando específica atención a la relación nominal de ausencias y presencias en el momento de efectuarse las votaciones clave (1 de octubre y 1 de diciembre de 1931) que condujeron a su aprobación, por considerar que están dotadas de pleno significado político. Se sostiene que los diputados antisufragistas de la región pudieron jugar un papel superior al derivado de su inicial fuerza numérica a causa de la relativa inhibición que mostraron los adversarios.

Palabras clave: Segunda República, sufragio femenino, parlamento, diputados castellano y leoneses, fuerzas políticas.

Abstract: In this article is analysed the action of the deputies of the nine Castilian and leonese provinces before the parliamentary procedure of feminine suffrage, paying specific attention to presences and absences in the principal voting (October 1st and December 1st in 1931) that led to its approbation, as they have plenty of political significance. We argue that the anti-suffragist deputies of this region could play a more important role than their own number because of the relative inhibition of their political opponents.

Key words: Second Republic, Feminine Suffrage, Parliament, Castilian and Leonese Deputies, Political Forces.

Una de las más importantes novedades que introduce la constitución republicana aprobada el 9 de diciembre de 1931 es la relativa a los derechos electorales, iguales para hombres y mujeres por primera vez en la historia constitucional española según consagra ese artículo 36 en el que reza: «Los ciudadanos de uno y de otro sexo, mayores de veintitrés años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes»¹.

No fue fácil conseguirlo pese a ser un asunto positivamente tratado en ocasiones anteriores². De hecho, el texto finalmente aprobado es más restrictivo que el propuesto en su día por la comisión encargada de elaborar el proyecto constitucional en lo relativo a la edad mínima exigida para tener derecho a voto, 23 años en lugar de los 21 que originariamente se habían establecido. Es una inyección de conservadurismo, que hace suya la propia comisión antes de iniciarse el debate, a la que se opone el PSOE, parapetado tras el voto particular que presenta el diputado T. Gómez hasta que es desestimado, bien que por la exigua diferencia de 132 votos a favor y 135 en contra, el día 30 de septiembre³.

Se pierde de esta forma la batalla de la juventud y no faltarán momentos en los que también se teme por el sufragio femenino, criticado por los hombres del Partido Republicano Radical (PRR) —que no por la diputada Clara Campoamor—, los de Acción Republicana y los del Partido Republicano Radical Socialista (PRRS) así como por Victoria Kent, la única diputada que tuvo esta última formación política. No era la suya una oposición al sufragio en cuanto tal, considerado por todos ellos como un derecho de obligado reconocimiento, fruto de la igualdad civil, sino de rechazo a su inmediata puesta en práctica por considerar que era un peligro para la República dado el hipotético conservadurismo del electorado femenino.

Su estrategia va en consecuencia. Intentan dejarlo fuera del texto constitucional, relegado a una ley ordinaria, de segundo orden y fácil reforma, con la

¹ TIerno GALVÁN, Enrique: *Leyes políticas españolas fundamentales (1808-1978)*, Madrid, Tecnos, 1979, p. 179.

² Ya en 1908, coincidiendo con el debate sobre la reforma de la administración local que proyectaba el gobierno Maura, se planteó la posibilidad de emular lo hecho en Londres, donde la Cámara de los Comunes acababa de aprobar la concesión a la mujer de un sufragio «restringido y elitista». La propuesta, defendida por el conde de Casa Valencia, fue desechada sin que se volviera sobre el asunto en mucho tiempo. Años después, Primo de Rivera abrió el censo electoral a solteras y viudas, que no casadas y prostitutas, aunque la ausencia de elecciones hizo que no tuviera efectos prácticos. Véase FAGOAGA, Concepción y SAAVEDRA, Paloma: *Clara Campoamor. La sufragista española*, Madrid, Dirección General de Juventud y Promoción Socio-cultural, Subdirección General de la Mujer, 1981, p. 13 y ss. El tema se trata de forma más extensa en FAGOAGA, Concepción: *El sufragismo en España. Análisis de las fuentes hemerográficas*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1986, pp. 87-123.

³ *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la Republica Española* (en adelante, DSCCRE), 47 (30-IX- 1931), pp. 1334-35.

confesada intención de proceder a su derogación tan pronto como se demuestre el supuesto y bien temido conservadurismo femenino. Que se reserve la República —pedía el diputado Guerra del Río en nombre del Partido Radical— «el derecho para concederlo en una ley Electoral, para negarle al día siguiente si la mujer vota con los curas y la reacción»⁴. Y es que —argumenta a su vez el señor Rico en representación de Acción Republicana—:

negar el derecho electoral a la mujer sería una injusticia y sería labor antide-mocrática [pero] reconocerlo ahora mismo, sin meditación, con una igualdad absoluta, sería imprudencia que podría perjudicar a la República. Dejemos para la ley electoral —continúa— el condicionar a ese derecho y el establecer las diferenciaciones. Que no serán —remarca— producto de la voluntad, sino consecuencia obligada de aquella esclavitud, de aquella sumisión en que la mujer ha vivido, y con el tiempo irá preparándose para que la igualdad de derechos sea efectiva.

Más explícito se muestra aún el portavoz del PRRS quien tras rechazar la conversión del sufragio femenino en principio constitucional abre la posibilidad de no concederlo tampoco en la ley electoral. Más aún. Adelanta la que tal vez [...]

será la posición de la minoría radical socialista; esto es, que sólo las mujeres trabajadoras y con título de suficiencia profesional que acredite su derecho de ciudadanía tendrán derecho a emitir el voto. Mientras tanto —concluye— nosotros, cumpliendo con un deber, que acaso roce nuestros principios puros e ideológicos, pero en aras de la salvación de la República, votaremos la enmienda del Sr. Guerra del Río⁵.

Es el mismo tipo de argumentos que emplea al día siguiente —1 de octubre— la diputada del PRR. Una Victoria Kent pesarosa por lo que de renuncia a un ideal tiene su actitud, pero decidida a conseguir el aplazamiento del sufragio femenino a fin de que la mujer tenga tiempo «de estar con la República, de convivir con la República, de luchar por la República y de apreciar los beneficios de la República».

No fue fácil vencer resistencias tales. Estamos, de hecho, ante posiciones irreductibles; pero la causa sufragista pudo contar finalmente con el apoyo del republicanismo conservador y la derecha católica amén de con los decisivos, aunque en este caso lógicos, votos del PSOE y la tenaz actividad de Clara Campoamor, la sufragista por excelencia quien no sólo se impuso la obligación de estimular a los socialistas para que no flaquearan «en su lealtad a los principios», realizando una importante labor entre bambalinas. Se enfrentó, además, a sus compañeros de partido en el Parlamento y dio la réplica a V. Kent en el histórico pleno del

⁴ *Ibidem*, col. 1, p. 1339.

⁵ *Ibidem*, col 2, pp. 1340 y col. 2, p. 1341, respectivamente.

día 1 de octubre. Lo hace, rebelándose primero contra la pretensión del V. Kent y rebatiendo después el grueso de las afirmaciones que han sustentado su discurso. No sólo se opone a la incongruente y discriminatoria pretensión de exigir a las mujeres un grado de concienciación política que nunca se pidió a los hombres, que seguramente no tiene la inmensa mayoría de estos. Va más allá. Se lanza a un ejercicio de desmentido que afecta a extremos verdaderamente decisivos en la argumentación de V. Kent. Así ocurre, por ejemplo, cuando recuerda el papel de las mujeres —la mayor participación femenina— en algunos episodios de la historia española más reciente, caso de la manifestación pro responsabilidades del Ateneo tras el desastre de Annual, o su interesada asistencia a los mítines, haciendo gala de su afán por ayudar a la República. También cuando recurre a los estudios de Luzuriaga para demostrar, con la fuerza que proporcionan los datos, que el analfabetismo lleva décadas descendiendo de forma mucho más rápida entre las mujeres que entre los hombres. Ni siquiera se olvida de la vertiente más estrictamente utilitaria: esas razones de estricta conveniencia política que tan caras resultan a la opinión antisufragista. Sus palabras no dejan lugar a dudas: «No dejéis a la mujer —dice— que, si es regresiva, piense que su esperanza estuvo en la Dictadura; no dejéis a la mujer que piense, si es avanzada, que su esperanza de igualdad está en el comunismo». Decidida, en fin, a no dejar ningún cabo suelto, hasta dedica unos minutos a refutar la tesis de la incapacidad heredada, a la que por supuesto no había aludido V. Kent.

No olvidéis —dijo a sus compañeros de escaño— que no sois hijos de varón tan solo [Risas], sino que se reúne en vosotros el producto de los dos sexos [...] aunque no queráis y si por acaso admitís la incapacidad femenina, votáis con la mitad de vuestro ser incapaz. Yo y todas las mujeres a quienes represento queremos votar con nuestra mitad capaz masculina⁶.

La histórica votación del 1 de octubre: el valor político de las ausencias

Es una ardua batalla, finalmente coronada con éxito pero de resultado bastante incierto mientras duró. Decidida, de hecho, en el transcurso de una esquizoide votación en la que priman las razones políticas sobre las estrictamente ideológicas a la vez que se producen algunas significativas indisciplinas de voto. Así ocurren las cosas a nivel general, en el conjunto nacional, y se reproducen «grosso modo» entre los diputados electos en representación de las provincias de Castilla y León. La razón es que ellos, como sus homólogos de otras regiones, se atienen en general a las directrices que marcan sus respectivas formaciones políticas (cuadro 1), votando con absoluta disciplina salvo en el caso del abulense Francisco Barnés Salinas, quien votó a favor del sufragio femenino pese a su

⁶ DSCCRE, 48 (1-X-1931), col. 1, p. 1354.

militancia radical-socialista; el tradicionalista salmantino José M.^a Lamamié de Clairac⁷, quien se opone a la concesión del mismo, igual que hacen Antonio Royo Villanova y José M.^a Cid Ruiz-Zorrilla, un hombre este último que se ha presentado ante los electores zamoranos con la etiqueta de republicano independiente pero se halla tan vinculado a los agrarios —el mundo político en el que también se mueve Antonio Royo Villanova— como demuestra el que acuda a los comicios de 1933 integrado en la llamada candidatura antimarxista zamorana y lo haga con el título de agrario.

Cuadro 1. Clasificación por partidos del voto que emitieron los diputados castellano y leoneses en relación con el sufragio femenino.

PARTIDO POLÍTICO	Votos a favor		Votos en contra	
	Nº	%	Nº	%
Radical Socialista	1	25,00	3	75,00
Acción Republicana	---	---	2	100,00
Radical	---	---	4	100,00
Agrarios	6	85,71	1	14,28
Agrario-católico	1	50,00	2	50,00
Republicano independiente	2	50,00	2	50,00
Alianza Republicana	---	---	2	100,00
PSOE	5	100,00	---	---
Agrupación Servicio República	1	100,00	---	---
Derecha Liberal Republicana	5	100,00	---	---
Republicano Liberal Demócrata	1	100,00	---	---
Independiente Católico	1	100,00	---	---
Independiente	2	100,00	---	---
Federal	---	---	2	100,00
Total	25	60,97	16	39,02

Elaboración propia sobre lista nominal de diputados castellano y leoneses incluida en MARCOS DEL OLMO, M.^a Concepción: *Voluntad popular y urnas Elecciones en Castilla-León durante la Restauración y la Segunda República*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1995, Apéndice nº 1; y *DSCCRE*, 48 (1-X-1931), pp. 1359-1361.

Existen, no obstante, matices de alguna significación; ciertos rasgos que aconsejan individualizar el proceder de los diputados castellano y leoneses, confiriendo a su actuación una siquiera relativa personalidad.

⁷ Para su visión de la mujer en esa época, véase *El Siglo Futuro* (27-XI-1931). Citado GALÁN QUINTANILLA, M.^a Antonia: *La mujer a través de la información en la Segunda República*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1980, p. 296.

Para empezar, su presencia en la Cámara es ese día muy superior a la media. Lo es, al menos, en el momento de procederse a la votación ya que toman parte en la misma nada menos que el 78,84% de los elegidos en el conjunto regional, frente a sólo el 60% de los implicados a nivel nacional, y nada menos que el 100% de los correspondientes a las provincias de Palencia, Segovia y Soria (cuadro 2).

Cuadro 2. Clasificación por provincias de los diputados que asistieron a la votación del art. 36 de la Constitución (1-X-1931).

Provincia	Nº total diputados	Diputados que asisten a la votación	
		Número	%
Ávila	5	3	60,00
Burgos	8	6	75,00
León	9	7	77,77
Palencia	4	4	100,00
Salamanca	7	6	85,71
Segovia	4	4	100,00
Soria	3	3	100,00
Valladolid	6	3	50,00
Zamora	6	5	83,33
Castilla y León	52	41	78,84
España	470	282	60,00

Elaboración propia sobre lista nominal de diputados castellano y leoneses incluida en MARCOS DEL OLMO, M.^a Concepción: *Voluntad popular...*, op. cit.; y *DSCCRE*, 48 (1-X-1931), pp. 1359, 1360 y 1361.

Se trata, por lo demás, de una superioridad cargada de connotaciones políticas ya que ni diferencias tales responden a condicionantes de tipo geográfico ni las ausencias registradas ese día se reparten de forma más o menos homogénea entre los diversos segmentos del arco político. Muy al contrario, tienden a concentrarse en determinados grupos, mientras que son prácticamente inexistentes en otros. Aquello resulta especialmente cierto tanto en el caso de las fuerzas regionalistas como en el de esa «Agrupación Republicana Provincial» que ha llevado hasta el Parlamento a los abulenses Nicasio Velayos y A. Torres Alonso. Hasta tal punto que ninguno de sus representantes se encuentra presente en el momento de la votación: Ni el leonés F. Molleda, único elegido con la etiqueta de «independiente regionalista», ni los mencionados diputados abulenses a quienes corresponde en exclusiva la representación de esa formación política que auspicia el primero de ellos. Tampoco se hallaba en el hemiciclo Gregorio Marañón, el hombre que utilizara las páginas de *Mundo Femenino* para restar importancia al

hipotético clericalismo de la mujer⁸ por lo que la representación castellano y leonesa de la Agrupación al Servicio de la República se limita en esta ocasión a la presencia de José Ortega y Gasset, el diputado de este grupo que han elegido los leoneses. Aunque sin llegar a esos extremos, las ausencias adquieren una más que relativa importancia en el caso del PSOE, afectando al 28% de los diputados que tiene el partido en la región (Cuadro 3), así como entre agrarios y católico-agrarios, el ámbito político al que pertenecen tanto los burgaleses Francisco Estévez Rodríguez y Aurelio Gómez González como el vallisoletano Pedro Martín.

Cuadro 3. Diputados castellano y leoneses que no asistieron a la votación del 1-X-1931 clasificados por partidos políticos.

PARTIDO POLÍTICO	Diputados electos		Diputados ausentes	
	Nº	%	Nº	%
Radical Socialista	5	100,00	1	20,00
Acción Republicana	2	100,00	---	---
Radical	4	100,00	---	---
Agrupación Republicana Provincial	2	100,00	2	100,00
Agrarios	9	100,00	2	22,22
Agrario-católico	3	100,00	1	33,33
Republicano Independiente	4	100,00	---	---
Alianza Republicana	3	100,00	1	33,33
PSOE	7	100,00	2	28,57
Agrupación Servicio República	2	100,00	1	50,00
Independiente Regionalista	1	100,00	1	100,00
Derecha Liberal Republicana	5	100,00	---	---
Liberal Demócrata	1	100,00	---	---
Independiente Católico	1	100,00	---	---
Independiente	2	100,00	---	---
Federal	1	100,00	---	---
Total	52	100,00	11	21,25

Elaboración propia sobre *Ibidem*.

⁸ «Se exagera mucho —dijo—, tratándose del voto femenino, sobre la influencia del confesor. En primer lugar- explica- hay muchas mujeres que, aunque católicas, no se han confesado desde el día de la boda. Hay otras que lo hacen con más frecuencia pero viendo sólo en el confesor la persona que puede absorberle [sic] de sus faltas, sin considerarle como un director espiritual a quien se someten cuestiones ajenas a la religión. Existen también, claro es, las beatas y fanáticas, muchas porque sus maridos lo son igualmente; pero esa especie de histerismo religioso, llamado a desaparecer, está refido con el espíritu libre de la mujer que estudia y se instruye, y que por tener criterio propio no puede someterse ciegamente al ajeno. Creo, pues, que no hay peligro para la República con la concesión del voto a la mujer. Véase Ver FAGOAGA, Concepción y SAAVEDRA, Paloma: Clara Campoamor..., *op. cit.*, p. 130».

Todo lo contrario ocurre entre los republicanos de izquierdas, ámbito en el que las ausencias se reducen a la mínima expresión, no registrándose de hecho sino las correspondientes al radical-socialista, diputado electo por Valladolid, Vicente Sol y a Unamuno, elegido en Salamanca como miembro de la Alianza Republicana.

Nadie que conozca hechos tales puede restar importancia a unas diferencias cuya línea divisoria discurre de forma bastante pareja a la que hay entre partidarios y detractores del sufragio femenino. Baste decir al respecto que mientras todos los integrantes de este último grupo —el Partido Radical lo mismo que Acción Republicana y el Partido Republicano Radical Socialista— se muestran contrarios a la concesión del sufragio femenino, la defensa del mismo es la tesis oficial tanto del Partido Socialista cuanto de los segmentos más conservadores de la Cámara: desde la gubernamental DLR hasta el tradicionalismo pasando por el Partido Republicano Liberal Demócrata, la Agrupación al Servicio de la República y el desdibujado mundo de los agrarios, más heterogéneo que nunca ahora que también sirve de acomodo al catolicismo militante. También, si a indicios remitimos el problema, de esa Agrupación Republicana Provincial cuya adscripción al universo derechista se hace patente tras conocer la personalidad de su mentor: Nicasio Velayos, el hombre que ocupará la cartera de agricultura en el que será Gobierno más conservador de la República durante el segundo bienio y correrá con la autoría de la que bien pronto se conocerá como ley de contrarreforma agraria (1-VIII-1935).

Nada sabemos acerca de los motivos concretos que en cada caso deciden estas ausencias pero descartar la posibilidad de que escondan algún tipo de interés político-ideológico es olvidar la existencia de diputados que abandonan la Cámara minutos antes de que comience la votación para no verse en la desagradable tesitura de tener que incumplir el mandato de su partido. Lo hicieron, que sepamos, algunos socialistas capitaneados por Indalecio Prieto, aunque desconocemos si entre ellos había algún Castellano y Leonés. Tampoco podemos estar seguros de que ese menor índice de asistencia registrado entre los diputados castellano y leoneses pertenecientes a los sectores políticos más claramente identificados con la defensa del sufragio femenino sea una pauta de comportamiento verdaderamente extrapolable pero, sea como fuere, una cosa está clara: los detractores del sufragio femenino no sólo encontraron en los diputados procedentes de Castilla y León a fieles votantes de la causa sino también a laboriosos parlamentarios que intervienen de forma activa en los debates, cuando no son los autores mismos de alguna enmienda, y no se dan fácilmente por vencidos.

La relativa inactividad de los sufragistas castellano y leoneses

A pesar de las ausencias, los partidarios del sufragio femenino siguen siendo mayoría en la votación del día 1 de octubre (véase cuadro 1), obteniéndose entre

ellos una más rotunda victoria que la conseguida a nivel general. Ellos, que por una simple cuestión de número tienen más posibilidades de hacerse oír en el Parlamento, cuentan, además, con el espaldarazo que supone el que tres de sus miembros —el socialista electo por Valladolid, Luis Araquistain Quevedo, el agrario salmantino, futuro líder cedista, José M.^a Gil Robles, y el hombre de la Derecha Liberal Republicana en León, Juan Castrillo Santos— pasen a formar parte de la comisión parlamentaria encargada de elaborar el proyecto constitucional⁹. Eran los llamados a tener un mayor protagonismo pero si desarrollan algún papel relevante en el desempeño de su tarea como miembros de la comisión no es precisamente de cara al público. Muy al contrario, sólo uno de ellos —Juan Castrillo Santos— deja oír su voz en las sesiones del pleno que tratan el asunto y lo hace sin mostrar mayor ardor en la defensa de los intereses sufragistas.

Cierto que habla siempre en nombre de la Comisión y en defensa, por ende, de un dictamen que incluye la igualdad político-electoral de hombres y mujeres; pero son intervenciones de mero trámite, realizadas en lo que parece ser un estricto cumplimiento del deber, y con tal tendencia a la concisión que pueden limitarse al lacónico «la comisión no acepta la enmienda» que dice ante la presentada el día 30 de septiembre por el soriano Manuel Hilario Ayuso¹⁰. Planteadas, en cualquier caso, de forma que, lejos de incluir extensos y/o entusiastas alegatos a favor de las posiciones que defiende la comisión, apenas se dejan traslucir alguna opinión personal. Así ocurre incluso cuando el día 29 responde al Señor Molina, ya que, aun siendo la más extensa de sus intervenciones en relación con el asunto que nos ocupa, no creemos que exceda de los dos minutos que él mismo promete dedicar a lo que plantea como simple «deber de cortesía». Sus palabras van en consonancia: Agradece al Sr. Molina los «veinticinco o treinta minutos (que ha invertido) en demostrar que la comisión tiene razón al redactar el artículo en la forma en que resulta en el dictamen»¹¹ y le advierte que no puede atenderse su deseo de modificar el párrafo segundo del artículo 23 —aquel que decía «se reconoce, en principio, la igualdad de derechos de los dos sexos»— con el poco comprometido argumento de que una vez aceptado el voto de la señorita Campoamor «[...]

⁹ Los miembros de ésta fueron elegidos el 28 de junio de 1931 tras una votación en la que tomaron parte 242 diputados y arrojó los siguientes resultados: Ricardo Samper Ibáñez, 186 votos; Emiliano Iglesias Ambrosio, 176 votos; Clara Campoamor y Rodríguez, 185 votos; Justo Villanueva y Gómez, 184 votos; José Franchy Roca, 186 votos; Mariano Ruiz-Funes García, 185 votos; Luis Jiménez Asúa, 186 votos; Luis Araquistain Quevedo, 186 votos; Trifón Gómez San José, 186 votos; Jerónimo Bujeda Muñoz, 186 votos; Juan Botella Asensi, 186 votos; Antonio Rodríguez Pérez, 69 votos; Gabriel Alomar Villalonga, 72 votos; Antonio Xirau Palau, 69 votos; Alfonso García Valdecasas, 70 votos; Juan Castrillo Santos, 69 votos y José M.^a Gil Robles, 69 votos. VALCÁRCEL, Amelia: *El debate sobre el voto femenino en la Constitución de 1931*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2002, p. 53.

¹⁰ DSCCRE, (30-IX-1931), col.1, p. 1337.

¹¹ DSCCRE, (29-IX-1931), col. 2, p. 1291 y col. 1, p. 1292.

tendría la Cámara que volver sobre sus mismos actos para atender el ruego de S.S.»¹². Se refiere de esta aséptica forma al hecho de que la Cámara haya aceptado la supresión del mencionado párrafo segundo siguiendo las indicaciones de Clara Campoamor, quien considera la expresión «en principio» como una trampa en la que algún día pudiera caerse, defendiendo interpretaciones que nada tuvieran que ver con la intención del legislador. En su lugar, Campoamor ha pedido —y conseguido— que el párrafo primero de ese mismo artículo incluya el sexo en la enumeración de situaciones que no pueden ser fundamento de privilegio jurídico¹³. Está claro el sentido de la rectificación practicada pero nada en las palabras de Juan Castrillo indica que se haya actuado conforme a su personal criterio. Eso es algo que tampoco había revelado cuando en otro momento de la sesión, actuando también entonces como portavoz de la comisión, desestimó con idénticos argumentos, la enmienda que en el mismo sentido pretendiendo que el artículo 2º simplemente dijera «se reconoce la igualdad de derechos en los dos sexos» habían presentado Victoria Kent y otros seis compañeros entre los que se encontraban el leonés Félix Gordón Ordás, el soriano Benito Artigas Arpón y el zamorano Ángel Galarza¹⁴.

Igualmente reacio a transmitir opiniones personales se muestra en el momento de responder a su paisano, el republicano independiente Justino Azcárate, quien, junto con los también diputados leoneses Publio Suárez Uriarte y José Ortega y Gasset entre otros firmantes¹⁵, había pedido una modificación del artículo 23, esta vez en el sentido de suprimir el párrafo primero. Se trata —argumentaba Azcárate— de «evitar una redundancia [...] puesto que el artículo 2º dice que todos los españoles son iguales ante la ley, y ya en eso me parece que va englobado, de manera total y definitiva, este párrafo del artículo 23» según el cual —agregamos nosotros parafraseando lo dicho en el dictamen de la comisión— «no podrán ser fundamento de privilegio jurídico el nacimiento, la clase social, la riqueza, las ideas políticas y las creencias religiosas». A ello responde Juan Castrillo admitiendo que coincide

en el fondo con las razones alegadas por S.S., pero agregando la necesidad de convenir en que este artículo [...] es un desarrollo del principio democrático a que S.S. ha aludido antes de concluir con un retórico cree la comisión que no se pierde nada con desarrollar este principio de tal manera que quede

¹² *Ibidem*, (29-IX-1931), col. 1, p. 1292.

¹³ El texto del que finalmente sería artículo 25 del texto constitucional quedó redactado como sigue: «No podrán ser fundamento de privilegio jurídico: la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas». Véase TIERNO GALVÁN, Enrique: *Leyes políticas españolas...*, *op. cit.*, p. 178.

¹⁴ *Ibidem*, (29-IX-1931), col. 2, p. 1285.

¹⁵ La enmienda lleva también los nombres de Bernardo Giner de los Ríos, Vicente Iranzo, José Fernando González Uña y dos firmas ilegibles. *Ibidem*, 46, col. 1, p. 1285.

perfectamente recalcado que no constituyen privilegio jurídico el nacimiento, la clase social, la riqueza, etcétera.

Nada, en suma, que nos permita conocer su verdadera opinión al respecto o descubra alguna íntima convicción, tipo la plasmada en su intento de presentar un anteproyecto constitucional en el que se suprimieran aquellos artículos que hablan de excitar la lucha¹⁶. Mucho menos decidida apuesta a favor de las tesis más feministas que —dicho sea de paso— no corren a cargo de quienes luego defenderán la concesión del sufragio a las mujeres, lo que no es sino primera manifestación de las muchas incongruencias que terminarán acumulándose durante la tramitación parlamentaria.

Y es que, la existencia de convencidos sufragistas entre los paladines del catolicismo político no es óbice para reconocer el predominio entre ellos de quienes simplemente se muestran decididos a rentabilizar el capital político que puede significar; personas —dicho con otras palabras— que no piensan tanto en lo que el articulista de 1924 llamaba «Legitimidad y justicia del voto femenino»¹⁷ cuanto en «el refuerzo (que éste) pueda ofrecer a las ideas de orden [...] las ideas religiosas». Fehaciente testimonio de lo que decimos son las palabras que, bajo el nombre Teresa de Castilla, dirige Abilia Arroyo a José María Gil Robles.

A nosotras —dice— no nos interesaba la concesión del voto, ni el conocimiento de nuestro derecho a actuar en política: ¡A veces es más eficaz el estar entre bastidores!. Pero, puesto que es un arma que ponen en nuestras manos y somos torrente, que, bien encauzado, pueda inyectar vitalidad a nuestra adorada España, ¡tan maltratada!, queremos emplear eficazmente estos elementos y coadyuvar a su resurgir¹⁸.

Los antisufragistas en acción

Mención específica requiere, a otro nivel, la actividad —siquiera relativa— que despliegan los detractores del sufragio femenino, colocados según hemos apuntado en una situación de clara inferioridad numérica pero dispuestos a dejarse oír, agotando todas las posibilidades antes de rendirse, cosa que no harán ni siquiera tras la histórica votación del 1 de octubre.

La insólita propuesta del soriano Manuel Hilario Ayuso¹⁹

Todo es válido cuando de retrasar y/o minimizar la incorporación de la mujer a la vida político-electoral se trata. Incluida la insólita enmienda del republicano federal y diputado por Soria, Manuel Hilario Ayuso Iglesias, quien pretende que

¹⁶ *Diario de León* (25-VIII-1931), cols. 3/4, p. 4.

¹⁷ *Revista Católica de Cuestiones Sociales*, Madrid, XXX, 354 (junio de 1924), pp. 335-337.

¹⁸ *El Diario de León* (27-X-1931), cols. 2/3, p. 8.

¹⁹ Se trata de un hombre adscrito al Partido Federal y conocido por lo que Antonio Machado, gran

la edad mínima para tener derecho a voto sea de 23 años en el caso de los hombres y se eleve hasta 45 en el de las mujeres. El argumento que intenta sustentar tamaña discriminación es la creencia —supuestamente avalada por la especializada opinión de los asistentes a un Congreso Internacional sobre estandarización de la edad crítica en las mujeres latinas— de que con anterioridad a esa edad la mujer no se halla plenamente capacitada.

No son ideas de fácil aceptación, ni siquiera en la atrasada España de los primeros años treinta y a buen seguro que nadie espera un auténtico debate sobre el tema. Parece fuera de lugar y no hay, ciertamente, quien salga en defensa del Sr. Ayuso. Muy al contrario, su propuesta —que lee ante la Cámara el secretario Sánchez Covisa— es recibida con *rumores prolongados*, que suponemos más próximos al abucheo que al comentario interesado; rechazada por la comisión sin necesidad de comentario alguno y respondida con más desdén que verdadera indignación por parte de C. Campoamor. Ella es quien hace saber a sus compañeros de escaño que lo relatado por el señor Ayuso es algo que ya contaba el ahora diputado soriano veinticinco años atrás y refería como una *donosa broma* que ni siquiera le era propia. «Nos lo refería» —explica Campoamor— «como de otro señor ingenioso que en una sesión, creo que del Ateneo, le contestó esto a D^a Carmen Rojo». Sus siguientes palabras van en consecuencia.

Si se dice todo cuanto sobre el problema del feminismo ha podido S.S. acumular durante veinticinco años, no voy a contestarle más que lo siguiente: yo no puedo entrar a discutir esas cosas. Caso muy distinto sería que fuésemos a deslizarnos por el camino de la broma y del ingenio más oportuno. Entonces —afirma tajante— yo propondría muchas limitaciones para los varones. No las voy a enumerar; las dejo —sentencia convencida— a la interpretación de los presentes.

Las risas se hacen audibles tras responder el interesado que «es exacto, exactísimo, lo que la Srta. Campoamor ha relatado con respecto al Ateneo, ocurrido hace, no ya 25 años, sino más, hace treinta y tantos». La situación, empero, es menos hilarante de lo que parece, ofreciendo algunos rasgos siquiera inquietantes. El hecho, entre otras cosas, de que Ayuso insista en presentar lo dicho como una teoría que sostuvo el Dr. Juliá «sin tomarlo a chacota» dice: Más aún, que amenace con «traer a colación [...] todo lo que han dicho tratadistas de diversas tendencias sobre este problema» y termine confiando su enmienda al buen juicio

amigo suyo y prologuista de la obra que publicara en 1914 con el título de *Helénicas*, llamó «donquijotismo resuelto de sus discursos y una impermeabilidad para el ridículo que es» —decía el escritor— «el distintivo de los caracteres enérgicos» y a buen seguro que volvió a esgrimir en el momento de presentar la enmienda que comentamos. Véase CARASA, Pedro (dir.): *Élites castellanas de la Restauración. Diccionario biográfico de Parlamentarios Castellanos y leoneses (1876-1923)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1997, pp. 126-27.

de los diputados; al criterio que tiene formado —dice él— «cada uno de los que me escuchan; hombres, entérese bien» matiza.

No parece que se lo tome a broma. Ni siquiera puede decirse que opiniones como la suya resulten estrafalarias para el conjunto de la Cámara. No teniendo en cuenta la explicación de voto que hace la minoría progresista por boca del Sr. Juarros. Se opone, sí, a la enmienda del soriano pero, lejos de rechazar la teoría de la limitación biológica, no hace sino relanzarla bien que desde otra perspectiva:

A los cuarenta y cinco años —argumenta— la edad crítica hace que la mujer comience a perder serenidad y dominio de sí misma; es la época de los trastornos de involución y, por tanto, daríase el caso anómalo de que se concediera el voto precisamente al empezar la fase en que su equilibrio mental corre mayor peligro.

La diferencia es que ahora hay voluntad, un claro afán de contar con la participación electoral de la mujer, lo que lleva a posturas de generosa condescendencia si no a la verdadera amplitud de miras. Y es que, tras referirse al histerismo como «una enfermedad no exclusiva del sexo femenino» y aceptar que «cada vez abunda más en la sociedad actual el tipo de hombre histérico», el representante de los progresistas acaba sentenciando: «Si tiene características que biológicamente le han sido otorgadas al sexo no es lícito desconocerlo. Constituyen más de la mitad de la Nación, y no es posible hacer labor legislativa seria prescindiendo de más de la mitad de la Nación». No deja de ser un paso adelante, y tan acorde con el sentir general como demuestra la finalización del debate en ese mismo momento, lo que permite desestimar la enmienda del Sr. Ayuso sin dilación alguna.

Las intenciones retardatarias del palentino Matías Peñalba.

Aún habrá entre los intentos antisufragistas una postrera iniciativa que lleva nombre castellano y leonés. Se trata de la enmienda que presentan el día 21 de noviembre, cuando ya el debate constitucional está llegando a su fin, diez diputados de la más variada procedencia tanto geográfica como política pero encabezados por el hombre de Acción Republicana en Palencia: Matías Peñalba y Alonso de Ojeda que también corre con la defensa ante el pleno de este último y desesperado intento por retrasar la aplicación del ya aprobado sufragio femenino²⁰. Su propuesta es la incorporación en el texto constitucional de un nuevo artículo que diga:

el derecho de sufragio acordado a la mujer por el artículo 36 de esta Constitución será efectivo en las primeras elecciones municipales que se celebren. Para las que afecten a la representación en Corporaciones regionales o provinciales y para las legislativas, el sufragio femenino no entrará en vigor

²⁰ Los restantes firmantes de la propuesta son: Honorato Castro, Isaac Abeitúa, Rafael Guerra del Río, José Serrano Batanero, Ramón M.^a Tenreiro, Carlos Esplá, José Terrero, Julio Just y Jaime Simó Bofarull. DSCCRE, Apéndices del nº 11 al nº 80. Véase VALCÁRCEL, Amelia: *El debate sobre...*, op. cit., p. 170.

hasta la primera que se convoque después de haberse llevado a efecto totalmente la renovación de los actuales Ayuntamientos²¹.

No insistiremos en el contenido de una iniciativa tan claramente retardaría como demuestra el hecho de que los Ayuntamientos no se hubieran renovado en su totalidad cuando estalló la guerra, lo que significa que, de haberse seguido las indicaciones del grupo que acaudilla M. Peñalba, las mujeres no habrían tenido ocasión de participar en ninguna de las elecciones legislativas que se convocaron durante el período republicano. Escaso interés, por reiterativo, ofrece, a su vez, ese planteamiento básico —auténtico nudo gordiano de su intervención en la Cámara— según el cual el sufragio femenino es un derecho incuestionable cuyas consecuencias, sin embargo, es necesario considerar y valorar en beneficio de la República. Lo más sobresaliente es, de hecho, ese afán contextualizador que late bajo sus referencias a la situación francesa y británica; al hecho de que Mr. Asquith hiciera acotaciones similares a las suyas cuando el Parlamento británico se planteó la aprobación del sufragio femenino, finalmente concedido el 6 de febrero de 1918, y los franceses no se hayan decidido aún a dar el paso.

Planteado el asunto en términos tales, a nadie se le oculta la posibilidad de un debate que sea mera reproducción del efectuado en las pasadas y ya comentadas sesiones de finales de septiembre y comienzos de octubre. Es una tentación a la que de una u otra forma acaban cayendo todos los oradores. Incluida la propia C. Campoamor quien en vano pretende zanjada la cuestión del sufragio femenino e intenta situar la enmienda del palentino en el único marco que a su juicio corresponde: el de la revisión de un artículo ya aprobado, contraviniendo de esta suerte el deseo que todas las fuerzas parlamentarias han manifestado en algún momento. Yo —dice—:

aunque mujer y convencida de la justicia de este derecho, no voy a defender el voto. Eso ya pasó. Yo voy a defender la Constitución [...] ¿Vais a empezar la Constitución deshaciendo lo que habíais votado días antes?. Hacedlo —sentencia— si os atrevéis [...] pero la responsabilidad será vuestra; la mujer habrá sido vencida materialmente en el disfrute del voto [...] pero quien será vencida moralmente e idealmente será la Cámara, serán las Constituyentes, será la Constitución.

Ella misma, sin embargo, caerá en la tentación de volver sobre lo dicho, insistiendo de nuevo en la discriminación que supone pedir a las mujeres lo que nunca se exigió a los hombres, al tiempo que enriquece su argumentación con dos nuevos elementos de juicio: Primero la consideración del voto —el ejercicio del sufragio para ser más exactos— cual inmejorable revulsivo en orden a conse-

²¹ *DSCCRE*, 83 (1-XII-1931).

guir la ansiada educación política de la mujer. Y ello porque —dice— «necesitáis estar acuciados por la inevitable urgencia de conquistar a la mujer, porque si no, no os ocupáis de ella políticamente». En segundo lugar, se hace eco de lo conveniente que pueden resultar el «entusiasmo y [...] la vehemencia femenina» en un momento en que la euforia masculina debe hallarse en franca remisión, visiblemente golpeada por efecto de una realidad necesariamente más dura de lo que se quisiera. Porque —dice ella— «Una República no puede tener todos los triunfos ni todas las soluciones».

Tras ello, utilizando su intervención como auténtico referente aunque sólo a veces se haga de forma explícita, los sucesivos oradores se deciden por una y otra de las vertientes que tiene el asunto según convenga a sus intereses políticos. Así, mientras los partidarios del sufragio femenino insisten una y otra vez en su definición como tales, los detractores prefieren escudarse tras la enmienda, negando a la misma cualquier afán revisionista, para dar a su actitud un cierto sentido positivo. Más aún, intentan enmarcarla en la misma línea de actuación que circunstancialmente permite elegir al Presidente de la República en el exclusivo marco de la Cámara. Mención específica requiere, a su vez, la propuesta del Sr. Barriobero, quien aprovecha la discusión que comentamos para plantear la posibilidad de negar el voto tanto a las monjas como a las prostitutas²².

Son prácticamente los únicos elementos novedosos que registra ese debate, básicamente deudor del realizado en octubre —y tanto menos interesante para nosotros cuanto que ninguno de los diputados implicados, excepción hecha del propio M. Peñalba, es representante de las provincias castellano y leonesas—. Así pues, reducida la voz de esta tierra a los comentarios en voz baja que realizan Benito Artigas Arpón y Félix Gordón Ordás, diputados del Partido Radical Socialista por Soria y León respectivamente, lo más interesante se halla en la votación que zanja el asunto.

Estrategias partidistas y actitudes personales en la votación del 1 de diciembre

Se efectúa el mismo día 1 de diciembre, contando con la presencia de 258 diputados, y termina con 127 votos a favor de la enmienda y 131 en contra, que es tanto como decir con una diferencia de apenas cuatro sufragios a favor de la inmediata y completa aplicación del sufragio femenino aprobado en octubre.

Un apretadísimo resultado que se hace empate entre los diputados castellano y leoneses (cuadro 4) y contrasta con la holgada victoria de dos meses atrás.

²² *Ibidem*, cols. 1/2, p. 2743.

Cuadro 4. Diputados castellano y leoneses que asisten a la votación efectuada el 1-XII-1931 clasificados por grupos políticos y con expresión del sentido que tuvo su voto.

PARTIDO POLÍTICO	Nº de diputados que					
	Asisten		Votan sí		Votan no	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Acción Republicana	2	100,00	2	100,00	---	---
P. Republicano Radical	3	100,00	3	100,00	---	---
Agrup. Repub. Provincial	1	100,00	---	---	1	100,00
PRRS	2	100,00	2	100,00	---	---
PSOE	6	100,00	---	---	6	100,00
Alianza Republicana	2	100,00	1	50,00	1	50,00
DLR	2	100,00	---	---	2	100,00
Federal	1	100,00	1	100,00	---	---
Agrario Indep.	1	100,00	1	100,00	---	---
Republicano Indep.	1	100,00	1	100,00	---	---
ASR	1	100,00	---	---	1	100,00
Total	22	100,00	11	50,00	11	50,00

Elaboración propia sobre *DSCCRE*, (1-XII-1931), pp. 2750-2752.

Cualquiera pensaría en un rápido avance de las posturas antisufragistas, bien acorde por lo demás con el mayor activismo que hemos detectado en estos sectores de la Cámara, pero un análisis detenido de la situación demuestra bien a las claras que no se ha producido ningún cambio substancial en el sentido del voto. Ni por parte de las diferentes fuerzas políticas, a las que ya hemos visto ratificarse en sus planteamientos, ni por parte de unos diputados que, al menos en el caso de los castellano y leoneses, se mantienen en una actitud de absoluta congruencia con lo hecho en octubre; esto es, votando los defensores del sufragio femenino en contra de la enmienda que ahora pretende limitarlo y viceversa (comparar cuadros 1 y 4). La razón del cambio que, efectivamente, se opera entre octubre y diciembre es otra muy distinta. Tiene que ver con un absentismo que va en aumento a medida que pasa el tiempo, reforzando su presencia también a nivel general (45,10% frente al 40% de octubre) pero haciéndose especialmente llamativo entre los parlamentarios de la región castellano y leonesa: un grupo, inicialmente caracterizado por su elevado nivel de asistencia, cuya presencia en la Cámara cae a la sazón hasta colocarse once puntos por debajo de la media nacional. Tan disminuida se halla la representación parlamentaria regional que apenas si están presentes el 56% de los diputados que tomaron parte en la votación de octubre.

Algo que, siendo importante en sí mismo, adquiere ribetes de trascendentalidad al comprobar que, una vez más, estamos ante ausencias muy diferencialmente repartidas entre las diversas fuerzas del arco parlamentario. Tanto que, mientras, de nuevo, se encuentran en el hemiciclo todos los diputados castellano y leoneses pertenecientes al grupo de Acción Republicana y casi todos los radicales así como el federal Manuel Hilario Ayuso (cuadro 5) las ausencias afectan a la inmensa mayoría de los agrarios igual que a los autodenominados republicanos independientes y, en menor medida, a los elegidos en nombre de la DLR. También a la totalidad de los católico-agrarios, así como a los independientes segovianos Rufino Cano de Rueda y Jerónimo García Gallego, el presbítero cuyas tribulaciones nos relataba hace poco A. García Sanz²³.

Cuadro 5. Diputados castellano y leoneses que no asisten a la votación celebrada el 1-XII-1931 clasificados por tendencias políticas y en relación con el total de cada grupo.

PARTIDO POLÍTICO	Diputados electos		Diputados que no asisten	
	Nº	%	Nº	%
PRRS	5	100,00	3	60,00
Acción Republicana	2	100,00	---	---
PRR	4	100,00	1	25,00
Agrup. Rep. Provincial	2	100,00	1	50,00
Agrarios	9	100,00	8	88,80
Católico-Agrario	3	100,00	3	100,00
Republicano Indep.	4	100,00	3	75,00
Alianza Republicana	3	100,00	1	33,33
PSOE	7	100,00	1	14,20
ASR	2	100,00	1	50,00
Indep. Regionalista	1	100,00	1	100,00
DLR	5	100,00	3	60,00
Liberal Demócrata	1	100,00	1	100,00
Indep. Católico	1	100,00	1	100,00
Independientes	2	100,00	2	100,00
Federal	1	100,00	---	---
Total	52	100,00	30	57,69

Elaboración propia sobre *DSCCRE*, (1-XII-1931), pp. 2750-2752; y MARCOS DEL OLMO, M.^a Concepción: *Voluntad popular...*, *op. cit.*, apéndice nº 1.

²³ GARCÍA SANZ, Ángel: «Las tribulaciones de un presbítero diputado a Cortes de la IIª República: D. Jerónimo García Gallego (1893-1961)» en E. Maza, C. Marcos y R. Serrano, *Estudios de Historia. Homenaje al profesor Jesús M.ª Palomares Ibáñez*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2006, pp. 211-229.

Se trata de actitudes básicamente coincidentes con las registradas en el mes de octubre y ahora más explicables que nunca en función de criterios político-partidistas ya que a nadie se le oculta ni la superior importancia que concede el Partido Radical a esta sesión —tanta que decide contactar telegráficamente con los diputados para requerir su presencia en la misma²⁴— ni el hecho, «sensu contrario», de que los parlamentarios derechistas abandonaron la Cámara tras aprobarse el artículo 26, relativo a la llamada cuestión religiosa, y siguen fieles a su idea de no participar en la votación definitiva del texto constitucional.

Así empieza a clarificarse la situación, explicándose tanto los niveles de absentismo registrados a nivel nacional cuanto la superior contribución al fenómeno que hacen los diputados castellano y leoneses, adscritos al mundo derechista en mayor proporción que sus homólogos de otras regiones.

Quedan, sin embargo, algunos cabos sueltos; actitudes personales para ser más exactos, que no se adaptan a las directrices partidistas y pueden resultar decisivas en la identificación de la postura castellano y leonesa.

A destacar en este sentido la presencia del agrario, diputado por Valladolid, Antonio Royo Villanova, y el abulense A. Torres Alonso, miembro de la llamada Agrupación Republicana Provincial. Uno y otro forman parte de ese universo conservador que rechaza el artículo 26 de la Constitución, pero ambos asisten a la sesión, rompiendo en este sentido con las directrices de grupo. Sus votos, empero, no vienen a reforzar ninguna de las opciones en liza ya que mientras el primero sigue mostrándose opuesto a la concesión del sufragio femenino, el segundo rechaza la enmienda de Peñalba, dejando así constancia de su vocación sufragista.

Fruto de actitudes supuestamente personales son también las ausencias de hombres como el liberal-demócrata salmantino F. Villalobos, el republicano independiente leonés P. Suárez Uriarte o el también diputado por León, miembro de la Agrupación al Servicio de la República, J. Ortega y Gasset. La diferencia es que éstas desequilibran la balanza de manera harto evidente ya que, siendo hombres invariablemente decantados a favor del sufragio femenino el 1 de octubre, su no comparecencia dos meses después redundaba en perjuicio de esa causa y sometida a la presión de un recuento que —según Clara Campoamor— se mantuvo en términos de empate hasta el último momento²⁵. El radical burgalés García Lozano hace constar —según informa el Presidente de la Cámara— «su voto en contra de

²⁴ El texto del telegrama era el siguiente: *Ruégole encarecidamente concurra(n) sesión Parlamento martes tarde primero diciembre, en que se votará importantísimos artículos adicionales Constitución y «voto femenino» y se preparará elección Presidente República.* CAMPOAMOR, Clara: *Mi pecado mortal. El sufragio femenino y yo*, Madrid, Beltrán, 1936, p. 133.

²⁵ «La votación —dice—, celebrada en medio de un apasionamiento indescriptible se mantuvo paralela casi todo el tiempo; llegó un momento en que alguien dijo: se pierde por dos votos [...] La impaciencia y

la propuesta del artículo adicional que acaba de votarse. Curiosa forma de hacer explícita su oposición a las directrices oficiales del Partido Radical, que hasta ahora habían coincidido con su propia manera de pensar, y tanto más desairada cuanto que —de nuevo es el Presidente quien habla— «ese voto no figurará en la decisión sino como adhesión al resultado», por lo que no reporta beneficios directos a la tesis sufragista. Lo que sí consigue con su cambio de actitud respecto a la votación de octubre es negar a los adversarios del sufragio femenino un voto que nada modifica por sí solo pero pudo resultar decisivo de haberse contado ese día con la presencia de V. Sol, G. Franco, J. M.^a Cid Ruiz Zorrilla y A. Galarza.

Desconocemos la opinión V. Sol, un hombre que llega catapultado a Valladolid y concita no pocos debates en el interior del radical-socialismo local²⁶, por cuanto su desconexión con la actividad parlamentaria, la referida al tema que nos ocupa cuando menos, hace que tampoco participara en la votación de octubre. No hay razón, sin embargo, para presentarlo como un hombre díscolo, contrario a las directrices del Partido Radical-Socialista, por lo que, de haber asistido a la sesión del 1 de diciembre, es posible que se hubiera situado al lado de quienes votaron a favor de la limitación al sufragio femenino que suponía la enmienda presentada por Peñalba. En cuanto a los restantes, simplemente decir que tanto el leonés G. Franco como los zamoranos J. M.^a Cid Ruiz Zorrilla y A. Galarza votaron en contra del sufragio femenino el 1 de octubre, el último incluso utilizó la tribuna de oradores para defender su tesis según hemos visto, y no hay razón alguna para pensar en ulteriores cambios de opinión. Claro que, en ese caso, en el supuesto de que los cuatro hubieran asistido a la sesión y votado conforme era de esperar, el resultado final habría dependido de otra gran ausencia entre los diputados castellano y leoneses: la del abulense F. Barnés, el radical-socialista que en octubre votó a favor del sufragio femenino —enfrentándose con ello a sus compañeros de partido— y a quien Clara Campoamor dedicaría el libro autobiográfico que redactó en la primavera de 1936²⁷.

No insistiremos en la presentación de posibles combinaciones. Baste lo dicho como prueba tanto de la teórica superioridad de los sufragistas cuanto de las

la inquietud nos llevaron a la mesa presidencial, donde hacían el recuento los secretarios; uno de ellos confirmó la impresión de que triunfaba la enmienda de Peñalba; por último dijo que triunfaba el sufragio femenino por cuatro votos». CAMPOAMOR, Clara: *Mi pecado mortal...*, *op. cit.*, p. 226.

²⁶ De hecho, se enfrentará a sus correligionarios M. Cocho Gil, J. Cordero González, J. Blanco Ovejero y E. del Fraile Carrillo, incluidos en una candidatura de partido que obtuvo como promedio el 1,6% de los sufragios emitidos en la provincia vallisoletana el 28 de junio de 1931. Véase MARCOS DEL OLMO, M.^a Concepción: *Voluntad popular...*, *op. cit.*, p. 285.

²⁷ La dedicatoria reza: *A Don Francisco Barnés Salinas, Republicano, Demócrata, Liberal en pensamiento, palabra y acción*. CAMPOAMOR, Clara: *Mi pecado mortal...*, *op. cit.*

posibilidades que se ofreció a los adversarios una vez consumada la deserción de los diputados derechistas y el valor que en esas circunstancias de empate técnico alcanzaron las actitudes más estrictamente personales.